446

Alcaldía Municipal
de la
Muy Leal Villa
de
Arecibo.

Número 504.

Con fecha 3 de Enero últ.° se dirigió á ese Juzgado la comunicacion siguiente:

" Habiendo ocurrido á la Junta auxiliar de Cárcel, D. Pedro Zamora Alcaide q̃ fué de esta Cárcel, solicitando la Cancelacion de la fianza q̃ para garantir dicho destino prestara; ha acordado dicha Corporacion me dirija á V.S. como tengo el gusto de verificarlo, para q̃ se sirva manifestar si por parte de ese Juz-

gado ante ó no in
conveniente alguno
en que se acceda á lo
solicitado = Tengo el
gusto de comunicarlo
á V.S. á los fines que
procedan.
Y habiendo accedido
de nuevo el Sr Jaime
á su solicitud del
despacho de este a
sunto, y no habiendo
se recibido contesta-
cion á la citada co
municacion, tengo
el gusto de reiterar
la á V.S. a los efec-
tos expresados.
Dios gue á V.S. ms. as.
Arecibo Oct. 8/890

Sr. Juez de instra.
del partido

N.° 11 [illegible] 5 Novbre 12

Sr. Juez Municipal

Don Juan L. Rosselló vecino de este pueblo con su cédula personal, ante Ud demanda en acto verbal á los esposos Don López Rivera y Doña Marcelina Gonzalez residente en el B.° de Rio-abajo por la cantidad de ochenta y tres pesos cincuenta cent.s m/c., cantidad vencida mas las costas.

A. Ud Suplico se sirva nombrar dia y hora para la comparecencia.

Utuado Nbre 11 de 1889.

Juan L. Rosselló

Utuado y Noviembre doce de mil ochocientos ochenta y nueve.

Por presentada con la copia que se acompaña y cédula personal del interesado, cítense las partes para una comparecencia que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el dia [illegible] del actual á la una de la tarde, á la que deberán concurrir aquellas con las pruebas que tengan y por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibido el actor si no concurre en el dia y hora señalados de darsele por desistido con perjuicio y con costas, y los demandados de seguirse y fallarse el juicio en su ausencia y rebeldía. Lo mandó y firmó el Sor Juez Municipal Suplente por hallarse el propietario en uso de licencia certifico.

Luis Jordan

Ante mi

Juan N. Ballester

Def 12

Notificación | En doce de Noviembre presente D. Juan L. Rosselló le notifiqué con lectura y copia el auto anterior y le cité en forma para el juicio; firma y certifico

Ballester

Delegación | En doce de Noviembre delego en el Alguacil que suscribe para la citación del demandado. Certifico

Ballester

En trece de Nobiembre de mil ochocientos ochenta y nueve Constituido yo el Alguacil en el Barrio de [illegible] abajo y Casa de los esposos Don Josefa Ribera y D.a Marcelina Gonzalez ausente[illegible] los dos expuso los cité en forma para el día y hora señalado para cuyo efecto le hice entrega de las cedulas a D.a Maria Luz Gonzalez cuya Señora se encuentra en la Casa como hermana de la demandada y cuñada del demandado albertida de entregarles las cedulas a los demandados tan pronto se presentaran de mi citado dijo no saber firmar y lo hace a su ruego un testigo que suscribe firmar y certifico

[illegible] Bernard | Adolfo | Reyes | Juan Cancela

Nº 55

Sr Juez Municipal

D. Francisco Rojas, mayor de edad, comerciante y residente en esta poblacion, con su cédula personal ante V. reclama en juicio verbal de faltas a Monserrate Torres, mayor de edad, y vecina de este pueblo, por haberle injuriado de palabras segun probará el dia del juicio, con mas las costas que se originen. Por tanto.

A V. Suplico se sirva señalar dia y hora para la celebracion del juicio

Utuado Setiembre 18 de 1889

Franco Rojas

Setiembre 18

12

El poder otorgado por Dn. Francisco de Rivero á D. José C. Bajandas ante el notario Dn. Eugenio de Torres en Humacao á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno es bastante para que le represente en el juicio de testamentaría de Dª Amalia Artigas é inicie, Humacao 11 de Marzo de 1889.

[signature]

No hay sellos y se suple para cuando los reciba

[signature]

tificación en estrados

En veinte y ocho de Junio y en los estrados del Juzgado y ante los testigos D. Narciso Vazquez Ortiz y D. Lorenzo Medina, notifiqué y leí el auto anterior al demandado ausente D. Ramon Cruz fijando el correspondiente edicto. Firmando los testigos y certifico

Ballester

Citación En primero de Julio constituido yo el Secretario en la morada de D. Ramon Cruz y teniendole le cité en forma para su comparecencia al Juzgado en el dia y hora que se cita para reconocer el pagaré. Firma por no saber lo hace a su ruego D. Luis F. Mouse certifico

Luis F. Mouse

Embargo En Utuado barrio de Arenas á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve constituido

el Alguacil Juan [illegible] Sevilla asistido de mi el infrascrito Se-cretario en la casa de D. Ramón Cruz y teniendole presente dicho Alguacil á designación de D. Bernardino Gonzalez mayordomo de D. Guillermo Soler comisionado por el mismo para este acto y por no existir bienes muebles de ninguna clase que retener, procedió á embargar de diez á doce cuerdas de terreno quebrado, finca de café, platanos y montes, colindando por el Norte con el demandante D. Guillermo Soler, por el Sur con la Quebrada llamada Riachuelo, por el Este con Don Guillermo Soler y por el Oeste con Don Bartolomé Mayol, cuya finca no tiene nombre conocido. En este acto y atendiendo á que la finca embargada tiene frutos de café proximos á recolectar fue designado para depositario de dichos frutos D. Luis F. Muns vecino de arraigo y propietario quien estando presente aceptó el cargo firmando su fiel-

116

se insta embargada una finca que está adquirida por el deudor Rivera despues de viudo, y aun cuando la compra la hubiera hecho con dinero de la Sucesion de su esposa, no por eso habria adquirido para ella sino para si mismo, quedando deudor de lo que hubiera tomado de dicha Sucesion.

Por lo expuesto proc. de y

Suplicamos al Juzgado se sirva tenernos por opuesto a la acumulacion y declararlo sin lugar con las costas. Justicia &a. Pto. Rico Setiembre diez y ocho de mil ochocientos ochenta y nueve.

Ldo. Fran.co de A. Acuña

Lucas B. Borges

con la copia simple

Present.on — En veinte de Setiembre corriente presentado este escrito con su copia por el Sor. Borges lo agrego a sus autos y doy fé.

[illegible]

Cuenta — En veinte y [illegible] de Septiembre corriente [illegible] cuenta al Juzg[ado] [illegible]

[illegible]

Humacao 5 de Octubre de 1.889.

Vistos:

Resultando: que el Procurador Bajandas á nombre de D. Francisco Rivera, solicitó se acumularan á los autos de testamentaria de Dª Amalia Antiguez de Rivera, el pleito que con aquel siguen los Sres Rodriguez Hermanos y Bertran, fundandose en que los bienes de Rivera están confundidos con los de la testamentaria, de cuya pretension se dió traslado al Procurador Borgas apoderado de los Sres Rodriguez Hermanos y Bertran, y se opuso á que se decrete la acumulacion pretendida por Rivera.

Considerando: que ha-

Sr. Juez Municipal.

D. Guillermo Atiles, vecino de Adjuntas con residencia en este pueblo, ante V. demanda en juicio verbal á D. Pedro Avelino Beauchamp propietario, vecino residente en el barrio de Roncador, para que le satisfaga la suma de ciento cincuentisiete pesos cincuenticinco centavos moneda corriente de plazo vencido procedente de un vale endozádole por D. Pedro Acevedo vecino comerciante del pueblo de Las Marías, con los intereses devengados hasta el saldo de dicho vale y costas.

Suplica al Sr. Juez se sirva señalar día y hora para la celebración del acto.

Utuado 19 de Noviembre de 1889.

Guillermo Atiles

Utuado Noviembre diez y nueve de mil ochocientos ochenta y nueve.

Por presentada con la copia que se acompaña y cédula personal del interesado, convóquese las partes para una comparecencia que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el veinte y tres del actual á las dos de la tarde, á la que deberán concurrir aquellas con las pruebas que tengan y por sí ó por medio de apoderado en forma, apercibido el demandante que si no comparece en el día y hora señalado de darle por sí ó por medio desistido á su perjuicio y en costas, y el demandado de seguirse y fallarse el juicio en su ausencia y re—

beldia tomando y firma el Sor Juez Municipal Su-
plente por hallarse el propietario en uso de licencia cer
tifico. Entre parentesis - ó por medio - vale - Enmenda-
do - vale.

Luis Jordan

Ante mi
Juan Jh. Ballester

Notifn. En diez y nueve de Noviembre presente D. Guiller
mo Attle, le notifiqué en lectura y copia el auto
anterior, y le cité en forma para el juicio; firma
y certifico.

Guillermo Attle

Ballester

Delegacion En diez y nueve de Noviembre delego en el Alguacil
cil que suscribe, para la citacion del demandado; cer
tifico

Ballester

En siete de noviembre de mil ochocientos ochen
ta y nueve Constituido yo el Alguacil en el
Barrio de ... Calle y Casa de D. Pedro
Abelino Beauchamp presente fuente pa
ra el dia y hora señalado para cuyo
efecto le hice entrega de la Cedula como pro
cediente y en prueba de haber la recibido firma
y Certifico

Juan Avila
Pedro Abo. Beauchamp

Agosto 20 — No. 43

Sr. Juez Municipal

Francisco Marina, agricultor propietario del barrio de Sábana Grande, casado, mayor de edad se gun Cédula personal número, ciento veinte y uno, ante V. se presenta reclamando en juicio verbal á Rafael Oliveras residente en el mismo barrio de Sábana Grande para que le págue la suma de diez y seis pesos treinta y cuatro centavos moneda corriente que le és en de ber de plazo vencido; mas las costas hasta su total cobro.

Utuado Agosto 17 de 1889

Franco. Marina

N° 4

5

Sor. Juez Municipal

Claudio Mora Comerciante y vecino Barrio de Vivi Abajo de esta Localidad se lo acredita con su cedula personal N.° 199 y acompaña en Clase debolutiva, ante Vd. reclama en juicio verbal á D.n Miguel Maldonado vecino y propietario del Barrio de San ~~José~~ Salto Abajo para que le haga efectiva la suma de treinta y un pesos ~~Ran~~ Cuarenta y cinco centavos m/d.a territ.l que le adeuda bencida mas los intereses y costas á que diere lugar entre Lineas Salto Abajo Vale

Utuado á 4 Nob.re 1889

Claudio Mora

Circular nº 137 previniendo
se ajusten los jueces municipales
a la instrucción de 26 de Abril de
1889 para la ejecución de los arts
77, 78, 79 y 82 del Código Civil
sobre inscripción de matrimonio

1890

Carta orden comunicando la Real
Orden de 23 de Junio último por la que
se deja en suspenso la aplicación
en esta Isla del art.° 1° del Real De-
creto de 11 de Nbre de 1889.